

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 10/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 1992 07114	Ejecutivo Singular	DANIEL MOYANO SANCHEZ	REGULO VARGAS MOYANO	Auto decreta levantar medida cautelar	09/02/2023		
41001 31 03003 2007 00167	Ejecutivo Singular	ECOPETROL S.A.	SOCIEDAD BAUDEL LTDA Y SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS	Auto resuelve Solicitud SE DISPONE SU RECHAZO DE PLANO	09/02/2023		
41001 31 03003 2017 00171	Abreviado	REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑIA AVIACOR LTDA	COPROPIETARIOS APTOS 201, 301, SALON MULTIPLE	Auto Ordena Archivo	09/02/2023		
41001 31 03003 2018 00293	Efectividad De La Garantia Real	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	MARIA STELLA CANTILLO MEDINA	Auto ordena comisión	09/02/2023		
41001 31 03003 2021 00291	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WLADIMIR ABDON MURILLO LOZADA	Auto resuelve desistimiento	09/02/2023		
41001 31 03003 2022 00208	Verbal	MARIA LUCIA CAMPOS	FLOTA HUILA S.A.	Auto Admite LLamamiento en Garantia	09/02/2023		
41001 31 03003 2023 00003	Verbal Sumario	IRMA JANETTE PEREZ PUENTES	GOTT INVERSIONES S.A.S.	Auto rechaza demanda	09/02/2023		
41001 31 03003 2023 00006	Verbal	CESAR AUGUSTO SALAZAR PALENCIA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDELA CLEVES LOZADA	Auto resuelve solicitud RECHAZA DE PLANO RECURSO	09/02/2023		
41001 31 03003 2023 00012	Verbal	JULIETH PAOLA MANCHOLA SALAZAR	JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE	Auto resuelve corrección providencia DISPONE CORREGIR NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO CALENDADC EL 1 FEBRERO DE 2023.	09/02/2023		
41001 31 03003 2023 00025	Ejecutivo	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve retiro demanda	09/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

10/02/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE	REGULO VARGAS MOYANO
DEMANDADO	DANIEL MOYANO SANCHEZ
RADICACIÓN	41001-31-03-003-1992-7114-00

Atendiendo las solicitudes elevadas por NORMA CONSTANZA Y FIDEL ADOLFO MOYANO OSORIO, quienes acreditaron ser hijos del demandado DANIEL MOYANO SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), **SE ORDENA** levantar la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-100031 de propiedad de DANIEL MOYANO SÁNCHEZ identificado con c.c. 4.872.774, cautela que según anotación No. 11 del certificado de tradición, fue comunicada a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva, por oficio No. 628 de 28 de marzo de 2000. **Oficiese.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos consagrados en el numeral 10 del artículo 591 del Código General del Proceso, por cuanto: *i)* han pasado más de cinco años a partir de la inscripción de la medida cautelar, *ii)* el expediente contentivo del proceso ejecutivo a continuación del proceso declarativo propuesto por REGULO VARGAS MOYANO contra DANIEL MOYANO SÁNCHEZ no fue hallado en el Juzgado, según constancia secretarial de fecha 26 de octubre de 2022 (PDF. 61) y, *iii)* se fijó el aviso en la Secretaría del despacho por el término de 20 días, para que los interesados pudieran ejercer sus derechos, sin que alguien hubiera presentado oposición al levantamiento de la cautela.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	BAUDEL LTDA Y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	41001310300320070016700

Atendiendo la solicitud presentada por el doctor CARLOS ANDRÉS VIDAL ZAMORA (PDF.29), **SE DISPONE SU RECHAZO DE PLANO** por cuanto en este asunto, obra como apoderado especial de ECOPETROL S.A. el profesional de derecho JIMENO ROJAS SÁNCHEZ, sin que hasta la fecha su mandato haya sido revocado, de suerte que, el poder especial prevalece sobre el general conferido por la misma parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES ÁVILA SALDAÑA Y COMPAÑÍA
AVIATOR LTDA
DEMANDADO: DIFICIO LA SEXTA P.H. Y OTROS
RADICACIÓN: 41001310300320170017100

Fenecido el trámite procesal, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ORLANDO RODRÍGUEZ CÉSPEDES
DEMANDADO	MARÍA STELLA CANTILLO MEDINA
RADICACIÓN	41001310300320180029300

En atención a la solicitud obrante en el PDF. 46, y comoquiera que se encuentra inscrita la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-244120, según refleja el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Pág. 69 Cuaderno Digitalizado), **SE COMISIONA** a(l) (la) señor(a) Juez(a) Civil Municipal de Neiva (Reparto), funcionario(a) quien se servirá practicar la diligencia de secuestro sobre el inmueble denominado **LOTE N°. 1A** de propiedad de la demandada MARÍA STELLA CANTILLO MEDINA ubicado en la **KR. 7 # 14-51/57S LOCAL/ ZONA INDUSTRIAL DE NEIVA** (pdf. 46), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-244120 cuyos linderos y demás especificaciones obran en el certificado de tradición.

Para tal efecto, el(la) Comisionado(a) cuenta con amplios poderes según prescriben los artículos 40, 595 y 596 del Código General del Proceso. Por secretaria, expídase despacho con los insertos pertinentes (demanda, mandamiento de pago, oficio del registrador de instrumentos públicos, certificado de tradición del bien, memorial obrante en el PDF. 46 que contiene la nueva dirección del inmueble, copia de esta providencia y link del expediente).

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO WLADIMIR ABDÓN MURILLO LOSADA
RADICACIÓN 41001310300320210029100

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA obrante en el PDF26, el despacho **ACEPTA** el desistimiento de la diligencia de entrega de los bienes objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, comunicándole lo aquí decidido, para que proceda a devolver el despacho comisorio No. 0018, sin diligenciar.

En firme este proveído, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA BAUTISTA CAMPOS Y OTROS
DEMANDADO	FLOTA HUILA S.A.
RADICACIÓN	41001310300320220020800

Luego de examinar el llamamiento en garantía realizado, por FLOTA HUILA S.A. a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., obrante a PDF 27, se evidencia que reúne las exigencias mínimas de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la que ésta agencia judicial, habrá de admitirlo.

Respecto del llamamiento en garantía realizado por FLOTA HUILA S.A. a RAUL CHAVARRO ROA, obrante a PDF 28, una vez examinado el escrito del llamamiento, se evidencia que éste no reúne las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por la causal que se pasan a exponer:

1. No indica el canal digital donde debe ser notificado el llamado en garantía, conforme dispone el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, norma aplicable por remisión, tal como lo señala el artículo 65 ibídem.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la solicitud del llamamiento en garantía respecto de RAUL CHAVARRO ROA, el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por FLOTA HUILA S.A. identificada con NIT. 891.100.772-1, quien convoca a SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. 860.009.578-6, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la parte convocada SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. 860.009.578-6, a través del

correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, respectivamente, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

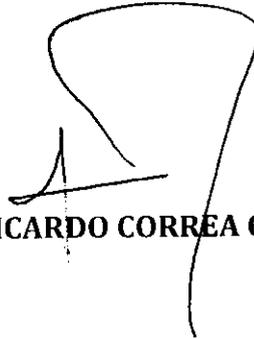
TERCERO: CORRER traslado a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. 860.009.578-6 por el término de veinte (20) días, según prevé el artículo 66 ibídem.

CUARTO: INADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada FLOTA HUILA S.A. identificada con NIT. 891.100.772-1 obrante a PDF 28, quien convoca a RAUL CHAVARRO ROA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A. el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de la solicitud.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

K



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REIVIDICATORIO
DEMANDANTE: IRMA JANETTE PEREZ PUENTES
**DEMANDADO: GOTT INVERSIONES S.A.S. Y PERSONAS
INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: 41001310300320230000300

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) se declaró inadmisibles las demandas reivindicatorias propuestas por IRMA JANETTE PEREZ PUENTES en contra de GOTT INVERSIONES S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS por los motivos allí consignados. Providencia en la que se otorgó a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas en el auto, allegando dentro del término escrito de subsanación.

La providencia mencionada, se notificó por estado el 01 de febrero del 2023, otorgándosele a la parte actora el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo, lapso que venció en silencio según constancia secretarial de fecha 09 de febrero del 2023 (PDF05), razón suficiente para rechazar la demanda incoada.

Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda reivindicatoria propuesta por **IRMA JANETTE PEREZ PUENTES** en contra de **GOTT INVERSIONES S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO SALAZAR PALENCIA
DEMANDADO	SOCIEDAD ANFESARO S.A.S., MERCEDES MARTÍNEZ DE ROJAS, ERNESTO GUERRERO MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FIDELA CLEVES LOZADA (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN	41001310300320230000600

Atendiendo el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 30 de enero de 2023 (PDF06), el despacho dispone su **RECHAZO DE PLANO**, por cuanto se trata de una decisión que no admite recurso conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	JULIETH PAOLA MANCHOLA SALAZAR
DEMANDADO	JOSE RUBIEL BEDOYA MONJE, TRADENTE PROPIETARIO FIDUCIARIO FIDUCIARIA CENTRAL S. A. VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ III ALCALA.
RADICACIÓN	41001310300320230001200

En atención a la constancia secretarial del 08 de febrero del 2023, que reposa a PDF 05 del expediente virtual, en la que se deja de presente que en el auto del 01 de febrero del 2023 se presentó una discrepancia entre la parte considerativa y resolutive y, como quiera que, una vez revisada tal providencia, se observa que efectivamente se presentó un error involuntario en cuanto al contenido del numeral segundo de la parte resolutive, ya que el expediente debe remitirse al Juzgado Civil Municipal de Neiva – Reparto y no al Juzgado Civil del Circuito de Popayán – Reparto, se DISPONE corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendado del 01 de febrero del 2023, el cual quedará así:

“SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Neiva – Reparto.”

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	41001310300320230002500

Teniendo en cuenta que la petición de retiro de la demanda presentada por la parte demandante (PDF04) se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., en tanto no se ha surtido la notificación de los demandados y tampoco se han practicado medidas cautelares, el despacho **AUTORIZA** el retiro de la demanda promovida por **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K